



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Norma 01-2023
(que modifica la Norma General
de Cierre de Operaciones
Contables 02-2022)

ÍNDICE

Contenido	Pág.
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Disposiciones y Plazos.....	4
Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance.....	4
Artículo 3. Identificación de Casos no Previstos en la Presente Norma.....	4
Artículo 4. Cumplimiento de la Presente Norma.....	4
Artículo 5. Cierre de Operaciones Contables.....	5
CAPÍTULO II	5
GOBIERNO CENTRAL	5
Artículo 6. Las Instituciones del Gobierno Central.....	5
Artículo 7. Las Instituciones del Gobierno Central.....	6
Artículo 8. Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE).....	7
Artículo 9. Conciliación Bancaria.....	7
Artículo 10. Ejecución de Gastos.....	7
Artículo 11. Cuentas por Cobrar de Organismos Recaudadores.....	8
Artículo 12. Anticipos y Créditos Impositivos.....	8
Artículo 13. Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República.....	8
Artículo 14. Transferencias de Capital y Corrientes realizadas a Instituciones del Gobierno Central.....	9
Artículo 15. Registro de Proyectos Financiados con Recursos Externos.....	9
Artículo 16. Los Inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.....	11
Artículo 17. Los Inventarios de Bienes de Consumo.....	11
Artículo 18. Inmuebles no Tasados.....	12
Artículo 19. Bienes del Estado y Deuda Contraída no Reportada.....	12
Artículo 20. Diferencias entre Cifras.....	12
Artículo 21. Regularización del Gasto.....	12
Artículo 22. Informe para el Cierre de Operaciones Contables.....	13
CAPÍTULO III	13
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS MUNICIPALIDADES	13
Artículo 23. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, los Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal).....	13
Artículo 24. Estados Financieros de los Fideicomisos Públicos.....	15
CAPÍTULO IV	16
SOBRE EL SISTEMA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS CONTABLES (SISACNOC)	16
Artículo 25. Serán evaluadas, sobre la base de 100 puntos.....	16
Artículo 26. Sobre la base de los criterios del SISACNOC.....	16
Artículo 27. Sobre la base de los criterios del SISACNOC.....	17
Artículo 28. Los estados financieros cargados en el SISACNOC.....	17
CAPÍTULO V	17
ÓRGANOS RECTORES	17
Artículo 29. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).....	17
Artículo 30. La Dirección General de Inversión Pública (DGIP).....	18
Artículo 31. La Dirección General de Crédito Público (DGCP).....	18
Artículo 32. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).....	19
Artículo 33. La Tesorería Nacional (TN).....	19
Artículo 34. La Contraloría General de la República (CGR).....	21
Artículo 35. La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda.....	21
CAPÍTULO VI	22
DISPOSICIONES FINALES	22
Artículo 36. El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los Ministerios, sus Dependencias y los Organismos Constitucionales.....	22
Artículo 37. (Modificación 01-2023 a la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022). El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).....	22
Artículo 38. Los requerimientos establecidos a continuación serán de aplicación exclusiva para el cierre de operaciones del periodo.....	22
Artículo 39. Al cierre anual de las cuentas presupuestarias, se establecen las siguientes Normas Complementarias.....	22
ANEXO	24

ATA

CONSIDERANDO: Las atribuciones del artículo 245, de la Constitución de la República Dominicana, en relación con el Sistema de Contabilidad que establece lo siguiente: el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la DIGECOG dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos, que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 9 de la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Presupuesto para el sector público núm. 423-06 en su artículo 59, párrafo I, establece que la información anual que produzcan los organismos del Sector Público no Financiero será remitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR) del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República en su artículo 25 establece que el titular de cada entidad u organismo, bajo el ámbito de la ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución y que los servidores públicos, en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, en sus artículos 358 y 361, establece que el Sistema de Contabilidad Municipal queda sometido al régimen de contabilidad pública gubernamental, y que corresponde a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental aprobar las normas contables y el plan general de cuentas para los ayuntamientos conforme al plan general de contabilidad pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio del 2011, establece como una responsabilidad del Estado promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada, así como, las políticas públicas y el control del registro.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecer los lineamientos que le permitan evaluar, previo al cierre del período fiscal, el nivel de cumplimiento y aplicación de las normativas vigentes en materia de contabilidad en los registros contables, la evolución del patrimonio de las instituciones que conforman el Estado y a la vez, proveer resultados fiscales preliminares a las instituciones y organismos autorizados para la toma de decisiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de Julio del 2001.

VISTA: La Ley núm. 567-05 de Tesorería Nacional del 30 de diciembre del 2005.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público del 20 de enero del 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero del 2007.

VISTA: La Ley núm.10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero del 2007.

VISTA: La Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley núm. 366-22 del Presupuesto General del Estado 2023, del 9 de diciembre del 2022.

VISTA: La Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio del 2011.

VISTO: El decreto núm. 441-06, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley

RCN

Orgánica de la Tesorería Nacional, del 03 de octubre del 2006.

VISTO: El decreto núm. 630-06, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Crédito Público, del 27 de diciembre del 2006.

VISTO: El decreto núm. 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 30 de agosto del 2007.

VISTO: El decreto núm. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto del 2007.

VISTO: El decreto núm. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación núm. 1 para la Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, del 30 de agosto del 2007.

VISTO: El decreto núm. 526-09, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-01 del 21 de julio del 2009.

VISTA: La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y las de la Seguridad Social, emitida por la Tesorería Nacional en fecha del 25 de febrero del 2014.

VISTA: La Norma para la Gestión de Gastos Menores y Caja Chica de las Empresas Públicas no Financieras emitida por la Tesorería Nacional, en fecha del 01 de diciembre del 2021.

VISTA: La Norma de Anticipos Financieros, aprobada y modificada mediante las resoluciones núm. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Política de Pagos para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central, emitida por la Tesorería Nacional, en fecha del 4 de marzo del 2013.

VISTO: El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX), de junio del 2019.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01, en su artículo 9, dicta la norma siguiente:

Norma General Cierre de Operaciones Contables

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposiciones y Plazos. Se establecen las disposiciones y plazos para el cierre de operaciones contables de la gestión económico-financiera, del ejercicio fiscal, en virtud de lo establecido en la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DIGECOG) de fecha 27 de julio de 2001, en su artículo 9, numeral 5.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por el Sector Público Financiero y el Sector Público no Financiero, que a su vez se conforma por los siguientes niveles de gobierno: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y las Municipalidades, de acuerdo con el marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3. Identificación de Casos no Previstos en la Presente Norma. Los órganos rectores de la administración financiera pública, Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Tesorería Nacional (TN), Dirección General de Crédito Público (DGCP), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y los responsables del control interno y externo, Contraloría General de la República (CGR) y Cámara de Cuentas (CC), respectivamente, identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) con la finalidad de evaluar sus observaciones para emitir las disposiciones correspondientes.

Artículo 4. Cumplimiento de la Presente Norma. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), verificará el cumplimiento de la presente norma para lograr el propósito establecido en el artículo 13 de la Ley Núm. 126-01.

Párrafo I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de las instituciones es la responsable de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre de operaciones contables y supervisar el registro de los asientos contables de ajustes y/o reclasificaciones, además de presentar las informaciones requeridas en la presente norma.

Párrafo II. Los titulares de las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y elaborar el informe de las operaciones financieras que ejecutan en la institución.

Artículo 5. Cierre de Operaciones Contables. El ejercicio contable del Sector Público Dominicano es desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre, en correspondencia con el cierre del ejercicio presupuestario.

Párrafo I. El cierre del semestre de operaciones contables, se realizará desde el 1ro. de enero al 30 de junio, en cada ejercicio fiscal.

Párrafo II. Cuando la fecha límite de entrega de las informaciones económicas-financieras coincidan, con fines de semana y días feriados, la información requerida se cargará el día laborable siguiente.

Párrafo III. Los titulares de las Unidades Ejecutoras del sector público, a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento (preventivo, compromiso, devengado y libramiento) iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez (10) días calendario después de concluido cada mes.

Párrafo IV. Para acceder a los formularios correspondientes, con el fin de enviar las informaciones económicas financieras, deben dirigirse a la página Web de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, utilizando el link siguiente:

<https://www.digecog.gob.do/normativas/index.php/normas-de-cortes-y-cierre-operaciones-contables>

CAPÍTULO II

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 6. Las Instituciones del Gobierno Central (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los ministerios y sus dependencias y los organismos constitucionales) deberán realizar los ajustes y/o reclasificaciones contables en el módulo del Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF y cargar los formularios de los hechos económicos y financieros correspondientes al cierre de operaciones contables (semestral y anual), según el detalle siguiente:

1. Detalle de la ejecución mensual de los fondos en avance sin regularización en el SIGEF.
(Formulario Resumen Movimientos de los Anticipos Financieros DG-INS-02-18)

- RUA
2. Saldos de caja no vinculados a los anticipos financieros.
 3. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos para ser transferidos a personas o entidades públicas o privadas, ya sea con recursos del presupuesto, de captación directa, transferencias del fondo presidencial o recibido en donación. **(Formulario Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-INS-02-32)**
 4. Recursos de captación directa no depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) contemplados o no en el presupuesto, indicando los bienes y servicios adquiridos. **(Formulario Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa DG-INS-02-40)**
 5. Los equivalentes de efectivo (colocaciones inferiores a los tres meses) y con riesgo insignificante de cambios en su valor) presentando un detalle de las informaciones en el **Formulario de Inversiones Financieras (DG-INS-02-45).**
 6. Las pólizas de seguros para bienes con su nivel de amortización. **(Formulario Amortización de Gastos Pagados por Adelantado de Pólizas DG-INS-02-48 c)**
 7. Los pagos anticipados a proveedores de bienes o servicios, licencias informáticas y su estado al cierre fiscal. **(Formulario Amortización de Pagos Anticipados a Licencias de Software DG-INS-02-48 a y Formulario Amortización de Pagos Anticipados a Proveedores de Bienes y Servicios DG-INS-02-48 b)**

Párrafo. Todos los asientos de ajustes y/o reclasificaciones contables, registrados por las instituciones del Gobierno Central, que resulten de las informaciones que se citan en los numerales anteriores, deberán estar en estatus “terminado” con su documentación soporte remitida a la DIGECOG y con las propuestas de asientos en el informe, en formato Excel y PDF, para fines de su aprobación. **(Formulario de Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones DG-INS-02-46)**

Artículo 7. Las Instituciones del Gobierno Central deberán realizar asientos manuales, de ajustes y/o reclasificaciones, en el Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF), de las obras correspondientes a construcciones y mejoras en proceso de edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras y el registro correspondiente en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) las obras que estén concluidas, suministrando la información para la aprobación del respectivo asiento contable por parte de la DIGECOG. **(Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG-INS-02-37)**

Párrafo I. En los casos en que se identifiquen obras en beneficio de otras instituciones públicas, se deberá informar por escrito los detalles y valores de la construcción, para el reconocimiento de la baja en cuenta en la institución que erogó los fondos y registrando el alta en la institución receptora.

Párrafo II. En los casos de aquellos estudios de reinversión con resultado de no factibilidad, se deberá realizar la reclasificación al gasto.

Párrafo III. Cuando se trate de obras terminadas y transferidas al sector privado, se considerará como un gasto por concepto de transferencia de capital en el ejercicio o con impacto en los resultados de períodos anteriores, según corresponda.

Artículo 8. Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE). Es responsabilidad de la Contraloría General de la República, a través de las Unidades de Auditoría Interna (UAI), realizar un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades, detallando los saldos de caja no utilizados a la fecha del arqueo.

Párrafo I. Los responsables de la UAI, del área de contabilidad y de tesorería de las instituciones firmarán el arqueo de caja y valores en forma conjunta. Si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional, se hará constar en los formularios correspondientes.

Párrafo II. El responsable del área administrativa y financiera de los ministerios y organismos constitucionales preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes, el cual deberá estar firmado, a fin de ser remitido a la DIGECOG.

Párrafo III. Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Central deberán elaborar la propuesta de asiento correspondiente para realizar el registro contable de sus cajas chicas en el Sistema de Contabilidad del SIGEF, con la finalidad de transparentar sus disponibilidades.

(Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19 a, Arqueo de Cheques DG-INS-02-19 b y Formulario Relación de Cheques de Anticipos Financieros DG-INS-02-36)

Artículo 9. Conciliación Bancaria. Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran, con su correspondiente movimiento bancario y completarán el formulario con toda la documentación soporte. **(Formulario Conciliación Bancaria DG-CB-02-02 y Formulario Estado de Movimientos Bancarios DG-INS-02-17)**

Artículo 10. Ejecución de Gastos. Las instituciones autorizadas a ejecutar parte de su presupuesto, mediante el tipo de transacción “asignaciones obligatorias del tesoro” deben tener registradas las correcciones a los formularios realizados, como parte de la liquidación de las asignaciones recibidas. Para tales fines, se encuentra habilitado en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), un mecanismo que permite a las Unidades Ejecutoras realizar la corrección o rendición de su anticipo pre-imputado, por lo que deben realizar los análisis presupuestarios y la solicitud de la cuota correspondiente en caso de ser necesario.

Artículo 11. Cuentas por Cobrar de Organismos Recaudadores. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del Gobierno Central y reveladas en notas a los Estados Financieros. **(Formulario Cuentas Por Cobrar Organismos Recaudadores DG-INS-02-49 b)**

Párrafo I. Las informaciones para remitir deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Tipo de contribuyente (persona física, jurídica, régimen especial, otros)
- b. Tipo de impuesto
- c. Monto del impuesto vencido
- d. Monto de intereses indemnizatorios
- e. Monto de recargos por mora
- f. Monto de multas
- g. Fecha de registro
- h. Estatus legal

Artículo 12. Anticipos y Créditos Impositivos. Con el propósito de revelar en los estados financieros, el monto de los pasivos impositivos del Estado dominicano con los contribuyentes, producto de anticipos del impuesto sobre la renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y la DGA deberán remitir un reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones. **(Formulario Anticipos de Crédito Impositivo DG-INS-02-49 a)**

Párrafo. Las informaciones a remitir por la DGII y la DGA deberán contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a. Tipo de impuesto
- b. Monto del crédito

Artículo 13. Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República. El Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, consignados en el Presupuesto General del Estado, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales, ver la Ley núm. 423-06, artículos 32 y 33. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias de la Presidencia, DG-INS-02-47)**

Párrafo I. Las instituciones que recibieron recursos, provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1% y 5%), deberán presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos, tales como: edificaciones, obras de comunicación

vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, etc., así como, las cuentas presupuestarias donde fueron ejecutadas. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22)**

Párrafo II. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), debe liberar la parte no utilizada de la apropiación presupuestaria, destinada a atender calamidades públicas, la cual se aplicará para disminuir el endeudamiento neto del sector público, artículo 58, Ley núm. 423-06.

Artículo 14. Transferencias de Capital y Corrientes realizadas a Instituciones del Gobierno Central. Las instituciones beneficiarias deberán presentar los detalles y conceptos de la ejecución en los cuales fueron aplicados los gastos, bienes adquiridos o construcciones realizadas. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22).**

Párrafo. El detalle de las informaciones sobre recursos provenientes de Transferencias de Capital y Corrientes se aplicarán como sigue:

- R.C.N
- a. En el caso de la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio.
 - b. En cuanto a las construcciones, expondrán el monto de la inversión, el nombre, número de la obra y del contrato.
 - c. Si la transferencia recibida se destinó como donación, indicarán el concepto, destinatario y valor.
 - d. Si fue destinada a bienes de consumo, indicar el monto.
 - e. Cuando no se pueda justificar el concepto aplicado, indicar esta situación.

Artículo 15. Registro de Proyectos Financiados con Recursos Externos. Los acuerdos del Gobierno con países y organismos internacionales, por los cuales obtiene donaciones y/o préstamos, cuando los recursos son recibidos en especies, deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

1. La institución o unidad ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el resumen de la ejecución de ingresos y gastos originados por los desembolsos de préstamos o donaciones provenientes del exterior correspondiente al período.
2. Se incluyen en este tipo de operaciones, los gastos de proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales, cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana; los desembolsos y pagos, a través de cuentas corrientes, con el resto del Sistema Financiero y las donaciones en especie, deben estar registradas como ejecución de la Ley de Presupuesto General del Estado en forma simultánea.

3. La institución (unidad ejecutora) que ejecuta proyectos con financiamiento externo (préstamos y donaciones), remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), la planilla de ejecución del proyecto, detallando las cuentas presupuestarias de acuerdo con el manual de clasificadores presupuestarios vigente a nivel de auxiliar y su estructura programática, con fines de regularización en el SIGEF. **(Formulario de Ejecución de Recursos Externos DG-INS-07-01)**
4. Las ejecuciones financieras, en el subsistema UEPEX, se deben realizar de manera oportuna, es decir, cada transacción se debe registrar en el momento que ocurre el hecho económico financiero que la origina, utilizando el formulario previsto en ese subsistema; de esta forma, una vez exista el aviso de débito, relativo al pago, queda en estado conciliado de manera automática.
5. La UEPEX es la responsable de que no existan movimientos inconsistentes en las cuentas bancarias y subcuentas correspondientes, todos deben estar conciliados e identificados como ingresos o gastos en el tiempo que se efectúan.
6. Los ministerios, poderes del Estado y organismos constitucionales, deben asegurar que las instituciones y Unidades Ejecutoras de proyectos, con préstamos o donaciones, remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en este artículo.
7. Para incorporar las informaciones, al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), las UEPEX deben tomar en cuenta lo siguiente:
- a. Si la fuente específica está creada y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en estatus “validada”, para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a aprobarlas.
 - b. Si la fuente específica no está creada, pero las apropiaciones están en el presupuesto original, con una fuente virtual, las instituciones deben solicitar la apertura de la fuente específica conforme a las normas prescritas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; luego, la Dirección General de Presupuesto realizará las modificaciones presupuestarias, disminuyendo la fuente virtual y adicionando la fuente aperturada.
8. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos, deben gestionar el cierre de las cuentas bancarias de los convenios concluidos, remitiendo las solicitudes a las entidades financieras y a la Tesorería Nacional, asegurando la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del subsistema UEPEX.

9. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos deben realizar en el subsistema UEPEX el cierre de los convenios concluidos, siendo los responsables de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen de dicho subsistema.

Artículo 16. Los Inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Las instituciones del Gobierno Central, como parte de sus responsabilidades en la administración de sus propiedades, planta y equipos (PPE) deberán:

1. Registrar en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) todos los bienes adquiridos al cierre de operaciones contables (semestral y anual) y compararlos con los registros del Sistema de Contabilidad, en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), **(Formulario Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30)**. Las instituciones deben justificar las diferencias resultantes en este formulario.
2. Registrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles, adquiridos en ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remitir el **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DG-INS-02-33 a)** y el **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Muebles e Intangibles (DG-INS-02-33 b)**.
3. Las propiedades, planta y equipo (PPE) adquiridos y no recibidos, al cierre de operaciones contables, se reconocerán como una cuenta por cobrar (anticipo a proveedores) hasta la recepción de conformidad de estos, a través del registro de asientos de ajustes y/o reclasificaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
4. Registrar en el SIAB las bajas o descargos de bienes y los asientos contables en el SIGEF, validados a través de la certificación de descargo emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales y remitir, de manera electrónica, el formulario correspondiente. **(Formulario Bienes para fines de Descargo a Bienes Nacionales DG-INS-02-31)**
5. Reclasificar las adquisiciones de bienes, transferidos a terceros, durante el ejercicio y remitir el **Formulario Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30**, **Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-INS-02-32**, **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Inmuebles DG-INS-02-33 a**, y **Formulario de Levantamiento de Adquisición de Bienes Muebles e Intangibles DG-INS-02-33 b**, con fines de validación y aprobación del asiento correspondiente.

Artículo 17. Los Inventarios de Bienes de Consumo. Las Instituciones del Gobierno Central deberán realizar el inventario de los bienes de consumo realizando los ajustes y/o reclasificaciones necesarias, en el módulo de Contabilidad del SIGEF, que permitan la presentación razonable de los inventarios.

Párrafo I. Las instituciones deberán remitir, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, vía electrónica, el **Formulario Inventario de Bienes de Consumo (DG-INS- 02-43)**, el cual debe contener el total de los bienes de consumo adquiridos y no consumidos.

Párrafo II. El formulario debe especificar la cuenta presupuestaria a nivel auxiliar del gasto, según el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente, la descripción del bien y valor del total que permanece en almacén, aplicando el método de valuación PEPS (Primero en Entrar Primero en Salir).

Párrafo III. Las instituciones que no tienen saldos registrados en el SIGEF, deberán reconocer su inventario inicial y final mediante asientos de ajustes.

Artículo 18. Inmuebles no Tasados. Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados deberán enviar a la DIGECOG sus datos incluyendo una comunicación donde indiquen la necesidad de tasar sus bienes para fines de registro, la cual lo remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 1, de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página WEB www.digecog.gob.do y lo establecido en el **Acuerdo Interinstitucional DGBN-DGCN DIGECOG, d/f 28 de noviembre 2019 y el Formulario de Bienes Inmuebles (DG-INS-02-44).**

Artículo 19. Bienes del Estado y Deuda Contraída no Reportada. En el caso de los Bienes del Estado y Deuda contraída y no reportada, serán remitidas a la DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Dirección General de Bienes Nacionales y Dirección General de Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma para su registro. **(Formulario Detalle de Deuda Administrativa DG-INS-02-29, Formulario Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30).**

Artículo 20. Diferencias entre Cifras. Si existieran diferencias entre las cifras que exponen las instituciones y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último y se dará como buena y válida la información de la institución, cuando ésta presente la documentación soporte correspondiente.

Artículo 21. Regularización del Gasto. Los titulares de las Unidades Ejecutoras del sector público, a través de los responsables de las áreas financieras, deberán realizar la imputación presupuestaria o regularización del gasto, de los avisos de débitos de las cuentas y subcuentas bancarias incorporadas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), sean estas, de Anticipos Financieros, Proyectos y Operativas Institucionales.



Artículo 22. Informe para el Cierre de Operaciones Contables. Las Instituciones del Gobierno Central deberán cargar, oportunamente, en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), en formato digital (PDF) y en archivos editables (Word y Excel), el Informe de las operaciones complementarias y las propuestas de asientos contables, con sus respectivos soportes anexos.

Párrafo I. El informe deberá estar debidamente firmado y sellado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación de la delegación. Así también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Párrafo II. El informe de cierre de operaciones del semestre, con sus documentos soporte al 30 de junio, deberá ser cargado, a más tardar, quince (15) días calendario después de realizado el cierre.

Párrafo III. El informe de cierre de operaciones, con sus documentos soportes al 31 de diciembre, deberá ser cargado, a más tardar, quince (15) días calendario después de realizado el cierre de operaciones, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS Y LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 23. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, los Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal) deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones contable (30 de junio y 31 de diciembre) las informaciones siguientes:

1. Los estados financieros principales, como lo prescribe la DIGECOG y en la forma que establece el Manual para Elaboración de Estados Financieros, conteniendo:
 - a. Estado de Situación Financiera
 - b. Estado de Rendimiento Financiero
 - c. Estado de Cambio de Activos Netos/Patrimonio
 - d. Estado de Flujo de Efectivo
 - e. Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados.
 - f. Notas a los Estados Financieros
 - g. Anexos que detallen las transacciones y entidades del sector público con las cuales se

han realizado transacciones, tales como: cuentas por cobrar, por pagar, certificados financieros, inversiones, participación de capital en otras instituciones públicas o privadas, transferencias y donaciones, relación de inventarios, bienes en procesos de construcción, así como, cualquier otra no mencionada en este requerimiento.

2. El informe de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, en la forma establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, Núm. 423-06, en los artículos 69, 70 y 73, deberá contener:
 - a. Formulario Núm. 1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
 - b. Formulario Núm. 2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
 - c. Cálculo de variaciones: Saldo de Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
 - d. Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra, el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. **(Formulario Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG-INS-02-37)**

Párrafo I. Las instituciones que se citan en el presente capítulo deberán expresar, en las notas a los estados financieros y en los rubros correspondientes, el detalle de las instituciones del sector público dominicano con las cuales han realizado alguna transacción, de ingreso, gasto o financiamiento, durante el período que se informa.

Párrafo II. Los Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal) y las Empresas Públicas no Financieras, deberán tener actualizada su ejecución presupuestaria de operaciones en el repositorio de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), por lo que, deberán remitir un reporte de este sistema que avale o confirme su estatus, firmado y sellado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Párrafo III. Las informaciones sobre la ejecución de las transferencias de capital y corrientes recibidas, deberán especificar con detalles de su aplicación y registros en la ejecución y el efecto en los estados financieros. **(Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22)**

Párrafo IV. Las informaciones sobre los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (recursos de captación directa), deberán ser informadas a través del **Formulario Detalle de la Ejecución de los Recursos de Captación Directa (DG-INS-02-40)**.

Párrafo V. Las informaciones sobre la apertura y cancelación de certificados financieros con máximo detalle y su reconocimiento y revelación en los estados financieros.

Párrafo VI. Las informaciones sobre préstamos externos contraídos y donaciones recibidas, en cualquiera de las formas, es decir, en efectivo o especie, presupuestario y no presupuestario, por fondo y fuente específica, incluyendo el organismo financiador.

Párrafo VII. Las informaciones de las instituciones a las que se refiere el presente capítulo deberán ser remitidas a la DIGECO, a más tardar veinticinco (25) días calendario posterior al cierre de operaciones anual.

Párrafo VIII. En caso de que el cierre de operaciones corresponda al 30 de junio, las informaciones deberán ser remitidas quince (15) días calendario después de cerrado el semestre.

Párrafo IX. Las instituciones que ejercen poder y control en otras entidades económicas estatales deberán presentar estados financieros consolidados, además de los estados financieros separados.

Párrafo X. Las instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones públicas de la Seguridad Social, empresas públicas, ayuntamientos y juntas de distritos municipales deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al cierre de operaciones (semestral y anual) los informes de ejecución presupuestaria, estados financieros y notas a los estados financieros, en formato digital (PDF), debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación por la delegación. Así como también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Párrafo XI. Conciliación Bancaria. Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería, de las instituciones referidas en este capítulo, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran, con su correspondiente movimiento bancario y completarán el formulario con toda la documentación soporte. **(Formulario Conciliación Bancaria DG-CB-02-02)**

Artículo 24. Estados Financieros de los Fideicomisos Públicos. Es responsabilidad de la Fiduciaria Reservas, S. A., remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los Estados Financieros de cada uno de los fideicomisos públicos en ejecución, con fines de consolidación contable del Sector Público no Financiero.

Párrafo I. Los Estados Financieros, con cierre fiscal al 31 de diciembre, deberán ser remitido a más tardar, veinticinco (25) días calendario posterior al cierre de operaciones.

Párrafo II. En caso de que el cierre de operaciones corresponda al 30 de junio, las informaciones deberán ser remitidas quince (15) días calendario después de cerrado el semestre.

CAPÍTULO IV

SOBRE EL SISTEMA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS CONTABLES (SISACNOC)

Artículo 25. Serán evaluadas, sobre la base de **100 puntos**, en el Sistema de Análisis de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), las informaciones que contienen los archivos cargados, en una primera versión, por las Unidades Ejecutoras e instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales), dentro de los plazos establecidos en la presente norma:

- a. **15 días**, después de la fecha de corte y cierre, **al 30 de junio y al 31 de diciembre**, respectivamente, para las instituciones del Gobierno Central.
- b. **15 días**, después de la fecha de corte, **al 30 de junio**, para las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales.
- c. **25 días**, después de la fecha de cierre, **al 31 de diciembre**, para las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales.

Párrafo I. En el caso de los archivos e informaciones cargadas al Sistema de Análisis de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), por las Unidades Ejecutoras e instituciones del Gobierno Central, en su primera versión, fuera de los plazos establecidos en la presente norma, serán evaluados sobre la base de 80 puntos.

Párrafo II. Los archivos e informaciones cargadas al Sistema de Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) por los entes Descentralizados y Autónomos no Financieros, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales), fuera de los plazos establecidos en la presente norma, serán evaluados sobre la base de 80 puntos.

Artículo 26. Sobre la base de los criterios del SISACNOC, los formularios con informaciones complementarias de las instituciones del Gobierno Central deberán encontrarse debidamente firmados y sellados por los responsables de su elaboración, y cargados, adjunto a un oficio firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). En caso contrario, serán evaluados con calificación cero (0).

Párrafo I. El Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables no evaluará ningún formulario, estado financiero, anexo o documentación soporte que no se encuentre cargada en este sistema.

Párrafo II. Además de los formularios, las instituciones deberán cargar todas las informaciones complementarias, tales como anexos, documentaciones soportes y otras, conforme a lo que el indicador requiere como fuente de verificación.

Artículo 27. Sobre la base de los criterios del SISACNOC, serán evaluados con calificación cero (0), los estados financieros cargados por las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Gobiernos Locales (Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales) que no estén debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los responsables de su elaboración.

Artículo 28. Los estados financieros cargados en el SISACNOC y los publicados en los respectivos portales webs institucionales (sección de transparencia), deberán contener la misma información al momento de la evaluación, a fin de garantizar la transparencia y única presentación de la información. Las informaciones que no sean coincidentes deben ser correctamente justificadas.

Párrafo I. Los Estados Financieros deberán ser cargados en el SISACNOC en formato Excel y PDF, al igual que las notas explicativas y documentación soporte.

Párrafo II. En el caso de las instituciones que carguen las informaciones fuera de fecha, su evaluación será afectada en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC).

Párrafo III. Las instituciones que realizan modificación a los estados financieros, luego de su entrega oficial o después de haber sido auditados, deberán remitir una comunicación firmada por la MAE, donde explique las causas de porqué serán modificados dichos informes, además, de cargar en la carpeta de seguimiento los nuevos estados financieros con un párrafo donde explique las causas de las modificaciones.

CAPÍTULO V ÓRGANOS RECTORES

Artículo 29. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) es responsable de preparar el Informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión, sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma. **(Formulario de Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG-INS-02-37)**

Párrafo. Conciliará los estados de ejecución de los proyectos de inversión con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

Artículo 30. La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), deberá remitir informe sobre los proyectos de inversión en curso y finalizado, a la fecha de cierre de operaciones, monto del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. **(Formulario de Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG- INS-02-37)**

Artículo 31. La Dirección General de Crédito Público (DGCP), de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 6-06, como Órgano Rector de la deuda del sector público no financiero, deberá remitir el Informe de la Situación y Movimiento de la Deuda Pública, con mira a su colocación en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR).

Párrafo I. Para la conciliación de las cifras sobre los movimientos o flujos de recursos internos y externos que en el cierre de operaciones afectaron la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los organismos descentralizados, la Dirección General de Crédito Público deberá remitir en detalle las informaciones siguientes:

1. Código SNIP.
2. Número SIGADE.
3. Tipo de acreedor (prestamista).
4. Número de préstamo o referencia del acreedor.
5. Beneficiario del préstamo.
6. Evolución (desembolso, servicio).
7. Atrasos (capital e intereses).
8. Deuda global al (balance final).
9. Clasificación por tipo, (corto, mediano y largo plazo).
10. Deuda contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central.
11. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley núm. 6-06.
12. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central incluya deuda asumida de instituciones descentralizadas o del sector privado.
13. Análisis por antigüedad de saldo de deuda.
14. Porción corriente por tipo de deuda y acreedor.

Párrafo II. El reporte de las informaciones deberá ser suministrado por sector (administración central, instituciones descentralizadas y sector privado), y por tipo de deuda (administrativa y/o suplidores y deuda bancaria).

Párrafo III. Las informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

Párrafo IV. Se deben detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

Párrafo V. Se debe informar sobre primas de seguros, en los financiamientos que las incluyan, así como, identificar en los pagos de principal la proporción para amortizar dicho seguro, a los fines de su reconocimiento contable.

Párrafo VI. El Informe de Conciliación y de la Situación y Movimiento de la Deuda Pública deberá ser remitido, a más tardar, veinte (20) días calendario después del cierre de operaciones.

Artículo 32. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), deberá remitir, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 423-06 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR), los siguientes:

1. El Informe sobre la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento (CAIF) del Gobierno Central.
2. El Informe Anual sobre el Cumplimiento de los Indicadores y Metas Fiscales, según niveles de Gobierno.
3. El Informe de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras e instituciones públicas de la Seguridad Social.

Párrafo I. (Modificación 01-2023 a la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022). Los informes citados en el presente artículo deberán incluir un resumen ejecutivo por cada informe y ser entregados antes del 10 de febrero, al cierre de operaciones. En el caso de las informaciones cortadas al 30 de junio (informaciones de medio término), deberán remitirlo, a más tardar, veinte (20) días después del corte, tomando en consideración el 15 de julio para la generación de los reportes.

Párrafo II. Los informes elaborados por la DIGEPRES deberán conciliarse con los datos generados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de ser validados antes de su publicación y ser enviados al Ministro de Hacienda.

Artículo 33. La Tesorería Nacional (TN), deberá remitir el Informe sobre la Situación y Movimiento del Tesoro, con el propósito de ser incluido en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas indicando:

- a. Informe ejecutivo de la gestión del tesoro.
- b. Avances y desafíos de la Cuenta Única del Tesoro y beneficios de su implementación.
- c. El análisis de saldos bancarios y sus resultados a la fecha de cierre de operaciones.
- d. Análisis de los anticipos financieros.
- e. Cantidad de cuentas según tipo y sus correspondientes balances a la fecha de cierre de operaciones.

Párrafo I. Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las cuentas colectoras, la cuenta República Dominicana y de la cuenta desembolso, con fecha efectiva al último día del mes correspondiente al cierre de operaciones:

- a. Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional, informando la referencia, tasa de interés, vigencia, valor de colocación, tipo de moneda y valor de los intereses generados por las mismas.
- b. Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

Párrafo II. La Tesorería Nacional deberá procesar la conciliación de todas las cuentas bancarias del Tesoro Nacional, estableciendo los ajustes finales y verificando que las operaciones en tránsito estén debidamente expresadas en el estado de conciliación bancaria.

Párrafo III. El informe deberá ser remitido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, cinco (5) días calendario después de la fecha del cierre definitivo del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), del cierre fiscal al 31 de diciembre. En el caso de las informaciones cortadas al 30 de junio (informaciones de medio término), deberán remitirlo, a más tardar, veinte (20) días después del corte, tomando en consideración el 15 de julio para la generación de los reportes.

Párrafo IV. En materia de ingresos, la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- a. Reportes, con sus notas explicativas, de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fuente general y específica, donaciones, recursos internos y externos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
- b. Reportes, con sus notas explicativas, de los ingresos percibidos por cada unidad recaudadora, por rubros y cuentas según fuente específica, sean estos presupuestarios y no presupuestarios, validando la coherencia entre los registros de la ejecución y las unidades recaudadoras.
- c. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.

Párrafo V. Deberá presentar el total de las disponibilidades de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas e Instituciones Públicas de la Seguridad Social en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), especificando la institución titular, cuenta única, subcuenta bancaria, tipo de subcuenta, tipo de moneda, saldo inicial en moneda original y saldo actual en moneda original.

Párrafo VI. Los balances de disponibilidad bancaria de las cuentas colectoras y el saldo final de disponibilidades del Tesoro Nacional, estarán determinados por el resultado de la conciliación de saldos de las cuentas colectoras y de la cuenta República Dominicana.

Párrafo VII. El saldo final de la cuenta desembolso estará determinado por el resultado de su conciliación de saldos y significará el monto de las transferencias en tránsito, por tanto, no representará disponibilidad efectiva de fondos.

Párrafo VIII. Fuentes o aplicaciones financieras. La Ley 567-05, en su artículo 18, faculta a la Tesorería Nacional para realizar transacciones sobre el manejo de la liquidez donde se pueden realizar colocaciones de financiamiento a corto plazo, compra de instrumentos financieros, entre otros. En tal sentido, debe remitir un resumen de las fuentes y aplicaciones financieras realizadas durante el período de cierre de operaciones.

Artículo 34. La Contraloría General de la República (CGR). De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley núm. 10-07 de Control Interno, en su Artículo 27, las Unidades de Auditoría Interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos se encuentren acorde a lo estipulado por la presente norma.

Artículo 35. La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, deberá suministrar a la DIGECOG el inventario de deuda administrativa, con el detalle de los expedientes en proceso de autorización por el ministerio, para pago por concepto de deuda administrativa al cierre de operaciones, a fin de ser reveladas en las notas de los estados financieros.

Párrafo I. Las informaciones a remitir deberán ser detalladas por sector productivo y contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Período.
- b. Institución deudora.
- c. Tipo de deuda.
- d. Moneda.
- e. Fecha de registro o recepción de la deuda.
- f. Monto original.
- g. Número de expediente.
- h. Fecha de facturas o contratos.
- i. Montos reclamados, pagados y/o pendientes.
- j. Estado del expediente.

Párrafo II. La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda, deberá suministrar a la DIGECOG los soportes de las erogaciones realizadas durante el periodo a informar, con el objetivo de realizar los asientos de ajustes y/o reclasificaciones de lugar, en los casos que amerite.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los Ministerios, sus Dependencias y los Organismos Constitucionales tendrán como fecha límite, para realizar los registros contables de ajuste y/o reclasificación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF, hasta doce (12) días calendario después del cierre de operaciones.

Artículo 37. (Modificación 01-2023 a la Norma General Cierre de Operaciones Contables 02-2022). El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), debe remitir en su informe correspondiente, el detalle de los ingresos percibidos por concepto de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones, según lo instituido en la Ley núm. 366-22 del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2023, artículo 48, el cual establece que se transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones (CDT), citado por el Artículo 45, de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

Párrafo. Las informaciones a que se refiere este artículo deben ser detalladas por mes, con la mayor desagregación posible, que permita la construcción de cuadros analíticos para su incorporación al ERIR.

Artículo 38. Los requerimientos establecidos a continuación serán de aplicación exclusiva para el cierre de operaciones del período:

Párrafo I. Libramientos pendientes de pago. Los libramientos pendientes de pagos, al cierre de operaciones (cuentas por pagar), podrán ser pagados en el nuevo ejercicio fiscal siempre y cuando la suma de estos no supere el balance de disponibilidades de caja y bancos existentes al 31 de diciembre del ejercicio en cierre (Párrafo II, Artículo 48, decreto 492-07).

Párrafo II. Los libramientos aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados al 31 de diciembre por la Tesorería Nacional, serán considerados como cuentas por pagar, al cierre del período fiscal.

Párrafo III. Reintegros. Las instituciones serán responsables de registrar los reintegros de cheques y los pagos recibidos por transferencias, mientras, la Tesorería Nacional deberá aplicar el estatus de “aprobado”. Cualquier reintegro posterior al 31 de diciembre deberá ser registrado como ingreso extraordinario, con cargo al ejercicio fiscal que se inicia.

Artículo 39. Al cierre anual de las cuentas presupuestarias, se establecen las siguientes Normas Complementarias:

1. Luego del 31 de diciembre y, aunque exista balance de apropiación disponible, no se podrán comprometer gastos con cargo al ejercicio que se cierra, artículo 48 decreto núm. 492-07.

2. Las instituciones deben liberar los compromisos no documentados en libramientos, a fin de determinar la apropiación disponible que pueda ser reutilizada para atender calamidades públicas y disminuir el endeudamiento neto, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley núm. 423-06.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



Rómulo Arias Moscat
Director General

ANEXO

Se presenta el detalle de los formularios anexos, que serán utilizados para la Norma General Cierre de Operaciones Contables.

Cuando un formulario no aplique para la institución debe remitirse el mismo, detallando que no aplica y explicando por qué.

- RCA
- 1.DG-CB-02-02 Conciliación Bancaria
 - 2.DG-INS-02-17 Estado de Movimientos Bancarios
 - 3.DG-INS-02-18 Resumen Movimientos Anticipos Financieros
 - 4.DG-INS-02-19 a Arqueo de Cajas y Valores
 - 5.DG-INS-02-19 b Arqueo de Cheques
 - 6.DG-INS-02-22 Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas
 - 7.DG-INS-02-29 Detalle Deuda Administrativa
 - 8.DG-INS-02-30 Cuadro Comparativo de Bienes
 - 9.DG-INS-02-31 Bienes para fines de Descargo a Bienes Nacionales
 - 10.DG-INS-02-32 Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros
 - 11.DG-INS-02-33 a Levantamiento de Adquisición de Inmuebles
 - 12.DG-INS-02-33 b Levantamiento de Adquisición de Muebles e Intangibles
 - 13.DG-INS-02-36 Relación de Cheques de Anticipos Financieros
 - 14.DG-INS-02-37 Obras en Proceso (proyectos de inversión)
 - 15.DG-INS-02-40 Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa
 - 16.DG-INS-02-43 Bienes de Consumo
 - 17.DG-INS-02-44 Bienes Inmuebles
 - 18.DG-INS-02-45 Inversiones Financieras
 - 19.DG-INS-02-46 Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones
 - 20.DG-INS-02-47 Detalle de la Ejecución de las Transferencias de la Presidencia
 - 21.DG-INS-02-48 a Pagos Anticipados a Licencias de Software
 - 22.DG-INS-02-48 b Pagos Anticipados Proveedores de Bienes y/o Servicios
 - 23.DG-INS-02-48 c Amortización de Gastos Pagados por Adelantado de Pólizas
 - 24.DG-INS-02-49 a Anticipo de Crédito Impositivo
 - 25.DG-INS-02-49 b Cuentas por Cobrar Organismos Recaudadores
 - 26.DG-INS-02-50 Resumen de Valores
 - 27.DG-INS-07-01 Ejecución de Recursos Externos